

Diario Oficial 48.744

Martes, 26 de marzo de 2013

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000803 DE 2013**

(marzo 20)

*por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 3408 de 2012.*

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 3408 de 2012 se creó, organizó y determinaron las funciones del Comité de Evaluación y Decisión de Divergencias Recurrentes.

Que por Resolución número 458 de 2013, se unificó el procedimiento de recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Que al tenor del artículo 25 de la precitada resolución, se dispuso que esta entraría en vigencia a partir del 1° de octubre de 2013 y en el artículo 26 ibídem, se estableció que “(...) *Hasta tanto entre en vigencia la presente resolución, autorízase a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social para que conforme con los estudios y diagnósticos adelantados y previa recomendación del Comité de Divergencias Recurrentes de que trata la Resolución 3408 de 2012, fije criterios de auditoría y consecuente con ello, actualice los instructivos de auditoría, contenidos en el Manual de Operaciones del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Los anteriores criterios serán aplicables para los recobros que se radiquen a partir de marzo de 2013*”.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 3° de la Resolución número 3408 de 2012, en el sentido de adicionar la función a que refiere el aparte precedente al Comité de Evaluación y Decisión de Divergencias Recurrentes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 3408 de 2012, el cual quedará así:

*“Artículo 3°. Funciones. El Comité de Evaluación y Decisión de Divergencias Recurrentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*1. Definir si la solicitud de divergencia recurrente cumple con los requisitos generales previstos en el artículo 2° de la Resolución número 2977 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para el inicio de su trámite.*

*2. Determinar las dependencias del Ministerio o entidades del Gobierno Nacional que tengan funciones afines con los asuntos presentados en la solicitud*

*de divergencia recurrente a las que se deba solicitar el correspondiente concepto.*

*3. Analizar y definir el criterio de auditoría mediante el que se resuelva la divergencia recurrente, para lo cual, deberá tener en cuenta los conceptos que emitan las dependencias del Ministerio o entidades del Gobierno Nacional que tengan funciones afines con los asuntos presentados en la solicitud.*

*4. Autorizar la radicación de las solicitudes de recobro cuando la decisión que resuelva la divergencia recurrente sea favorable a los intereses de las entidades recobrantes, en los períodos que establezca la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.*

*5. Recomendar los criterios de auditoría que servirán de base para actualizar los instructivos del proceso de auditoría contenidos en el Manual de Operaciones del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), previo análisis de los estudios y diagnósticos adelantados en relación con las solicitudes de recobro.*

*6. Darse su propio reglamento.*

*Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité de Evaluación y Decisión de Divergencias Recurrentes, será ejercida por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social o quien este delegue”.*

*Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° de la Resolución número 3408 de 2012.*

*Publíquese y cúmplase.*

*Dada en Bogotá D. C., a los 20 de marzo de 2013.*

*El Ministro de Salud y Protección Social,*

*Alejandro Gaviria Uribe.*

**(C. F.).**